**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

Oficio No. 228

**OFICIO DE RESOLUCION FINAL.**

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

RESOLUCION SOBRE EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NUMERO DE REFERENCIA DE21-10/14-2015, DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS BACHILLERES: (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFORMACION CONFIDENCIAL), (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFORMACION CONFIDENCIAL), (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFORMACION CONFIDENCIAL), (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFORMACION CONFIDENCIAL), (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFORMACION CONFIDENCIAL), (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFORMACION CONFIDENCIAL), (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFOMACION CONFIDENCIAL), (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFORMACION CONFIDENCIA), (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFORMACION CONFIDENCIAL), (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFORMACION CONFIDENCIAL), (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFORMACION CONFIDENCIAL), (INFORMACION CONFIDENCIAL), CARNE NO. (INFORMACION CONFIDENCIAL), TODOS/AS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ANTROPOLOGIA SOCIOCULTURAL DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA AUNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DEL MAESTRO (INFORMACION CONFIDENCIAL), DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA AUNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y DEL LICDO. (INFORMACION CONFIDENCIAL), DOCENTE DE LA MISMA ESCUELA.

1. **DENUNCIA:**

La presente investigación fue iniciada en esta Defensoría por la denuncia interpuesta por escrito el día uno de julio de dos mil quince, por parte de los/as bachilleres: (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), todos/as estudiantes de la carrera de la Licenciatura en Antropología Sociocultural de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, manifestando que en el ciclo I 2015, inscribieron la asignatura de Semiótica, en el grupo a cargo del Licdo. (información confidencial), Docente de dicha Escuela, al respecto denuncian que el Maestro (información confidencial), Director de la mencionada Escuela, y el citado Docente en lo correspondiente a la competencia de cada cargo, han vulnerado su derecho a la excelencia académica, debido a que les programaron un examen escrito que no está dispuesto en el Programa de Estudio de esa Unidad de Aprendizaje, además que el Ciclo académico mencionado, no se concluyó en la fecha estipulada oficialmente, también que para los dos ensayos que presentaron no se les evaluó de conformidad al art. 133, literal “c” del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, y que los servidores públicos mencionados no cumplieron según cada caso los deberes estipulados en el art. 140 del mismo Reglamento, lo cual consecuentemente vulneró sus derechos evaluativos correspondientes.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. A folio 17, corre agregado el folio No. 219, y a folio 18, correo agregado el folio No. 220, ambos de fecha 17 de julio de 2015, notificamos a las partes con fecha 8 de julio del mismo año, mediante los cuales respectivamente se les hizo del conocimiento de la denuncia en su contra al Maestro (información confidencial), Director de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, y el Licdo. (información confidencial), Docente de la misma Escuela, presentada por los/as Bachilleres: (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), todos/as estudiantes de la carrera de la Licenciatura en Antropología Sociocultural de la referida Escuela.
3. A folios del 19 al 21, con fecha 13 de julio de 2015 de 2015, se recibió respuesta de la denuncia por parte del Maestro (información confidencial), Director de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, respuesta a la que anexa: fotocopia de los criterios a tomar en consideración en el Ciclo I 2015, dirigidos al Personal Académico de dicho Escuela (folios números 22 y 23), fotocopia del acuerdo No. 1428, Punto VI.5.j. Acta No. 43/2013(10/2011 - 10/2015) de la sesión del 22 de noviembre de 2013, relativo a la operativización del art. 140, literal “b” del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador(folio No. 24).
4. A folios del 25 al 28, con fecha 13 de julio de 2015, se recibió respuesta de la denuncia por parte del Maestro (información confidencial), Docente de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador.
5. A folio 29, con fecha de 15 de julio de 2015, se recibió el escrito por parte de los Bachilleres: (información confidencial), estudiantes de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, en el que solicitaron incorporarse al Colectivo denunciante del presente proceso.
6. A folio 30, corre agregada con fecha 15 de julio de 2015, la convocatoria a audiencia conciliatoria, señalada con fecha 17 de julio del mismo año, y notificada legalmente el 16 de julio de 2015.
7. A folio 32, corre agregado con fecha 16 de julio de 2015, el oficio No. 246 del presente proceso, en el que se consigna como parte del Colectivo denunciante a las Bachilleres: (información confidencial), con número de DUE (información confidencial), (información confidencial), con número de DUE (información confidencial).
8. A folio 33, corre agregado con fecha 16 de julio de 2015, el Informe de Audiencia Conciliatoria, sin Acuerdos de Avenimiento.
9. A folios 34, 35 y 36 corren agregados respectivamente con fecha 21 de julio de 2015, los números 258, 259 y 260, en los que con fecha 22 julio se le notificó a la parte denunciada la etapa de investigación, y con fecha 24 de julio ambas fechas de 2015, a la parte denunciante.
10. A folio 37, corre agregado con fecha 23 de julio de 2015, escrito presentado a esta Defensoría por parte del Maestro (información confidencial), Director de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, en el que solicita una copia completa del expediente de denuncia y demás documentación relacionada.
11. A folios del 38 al 40, corre agregado con fecha 31 de julio de 2015, el escrito presentado por la parte denunciante, en el que ofrecen los medios probatorios del caso, al que anexan la siguiente información: fotocopia del Programa de Estudio del curso de Semiótica, en el que entre otra información aparece consignado el nombre del Maestro (información confidencial), en Calidad de Docente de dicha Unidad de Aprendizaje (folios 41 y 42), impresión parcial del registro académico del Br. (información confidencial), (folio 43), impresión de correo enviado a la cuenta electrónica de esta Defensoría, con fecha 31 de julio de 2015, por parte de la Br. (información confidencial), (folios 44 y 45), impresión parcial del registro académico de la Br. (información confidencial), correspondiente al Ciclo I 2015 (folio 47), impresión de correo enviado a la cuenta electrónica de esta Defensoría, con fecha 31 de julio de 2015 por parte de la Br. (información confidencial), en el que ofrece prueba documental (folio 48), impresión de correo enviado a la cuenta electrónica (información confidencial), con fecha 29 de mayo de 2015, por parte de la Br. (información confidencial), en el que solicita se le difiera una actividad evaluativa (folio 50), impresión parcial de correo enviado a una serie de cuentas electrónicas, las que se suponen que pertenecen a estudiantes participantes de la cátedra de Semiótica de la cita carrera y ciclo, con fecha 27 de mayo de 2015, originado de la cuenta electrónica (información confidencial), (folio 50), impresión parcial del correo electrónico enviado con fecha 29 de mayo de 2015, por parte de la Br. (información confidencial), a la cuenta (información confidencial), (folio 51).
12. A folios 52 al 55, corre agregado con fecha 10 de agosto de 2015, escrito presentado por el Maestro (información confidencial), Director de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, en el que emite argumentos respecto al presente proceso y ofrece medios probatorios.
13. A folios 56 y 57, corre agregado con fecha 10 de agosto de 2015, escrito presentado por el Maestro (información confidencial), Docente de la cita Unidad de Aprendizaje, al que anexa la siguiente documentación: la lista de asistencia de los estudiantes que cursaron la asignatura de Semiótica en el Ciclo I 2015 (folio del 58 al 65).
14. A folios del 66 al 68, con fecha del 13 de agosto de 2015, corren agregadas respectivamente las notificaciones de la declaratoria de reserva del presente expediente, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, notificación que se hizo a las partes con fecha 13 de agosto del mismo año.
15. A folio 69, con fecha 13 de agosto de 2015, corre agregada la Declaratoria de Reserva del presente expediente, emitida de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
16. A folio 70, con fecha de 13 de agosto de 2015, corre agregada petición escrita, presentada por los/as Bachilleres: (información confidencial), quienes integran el colectivo denunciante, en la que solicitan medidas de protección, en relación al proceso de denuncia a ese momento procesal.
17. A folio 71, con fecha de 10 de agosto de 2015, corre agregado el oficio No. 288, en el que se resuelve la petición que con fecha 23 de julio de ese año, presentó el Maestro (información confidencial), el cual se le notifico con fecha 14 de agosto, y a la Br. (información confidencial), integrante del colectivo denunciante, con fecha 19 de agosto, ambas del mencionado año.
18. A folio 76, con fecha 03 de febrero de 2016, corre agregado el oficio No. 015, en el que se convoca al Maestro (información confidencial), para recibirle su declaración de parte, el cual se le notifico con fecha 04 de febrero, y con fecha 05 de febrero a la parte denunciante, ambas fechas del corriente año, audiencia que se señaló para el martes 09 de febrero de 2016, a las 9:15 a. m. en el local anexo a esta Defensoría.
19. A folio 77, con fecha 03 de febrero de 2016, corre agregado el oficio No. 016, en el que se convoca al Maestro (información confidencial), para recibirle su declaración de parte, el cual se le notifico con fecha 04 de febrero, y con fecha 05 de febrero a la parte denunciante, ambas fechas del corriente año, audiencia que se señaló para el martes 09 de febrero de 2016, a las 10:30 a. m. en el local anexo a esta Defensoría.
20. A folio 78 y 79, corre agregada con fecha 09 de febrero de 2016, la declaración de parte del Maestro (información confidencial).
21. A folio 80 y 81, corre agregada con fecha 09 de febrero de 2016, la declaración de parte del Maestro (información confidencial).
22. A folio 82, con fecha 16 de febrero de 2016, corre agregado el oficio No. 032, en el que se convoca a los/as denunciantes para recibirles su declaración, notificada a las partes con fecha 17 de febrero del corriente año.
23. A folios 84 y 85, corre agregada con fecha 18 de febrero de 2016, la declaración de parte de la Br. (información confidencial).
24. A folios 86 y 87, corre agregada con fecha 18 de febrero de 2016, la declaración de parte del Br. (información confidencial).
25. A folio 88, corre agregado con fecha 18 de febrero de 2016, el auto que consigna la no comparecencia de la Br. (información confidencial), por lo que no se le tomó declaración de parte.
26. A folio 89 y 90, corre agregada con fecha 19 de febrero de 2016, la declaración de parte de la Br. (información confidencial).
27. A folio 91 y 92, corre agregada con fecha 19 de febrero de 2016, la declaración de parte del Br. (información confidencial).
28. A folio 93, corre agregado con fecha 19 de febrero de 2016, el auto que consigna la no comparecencia de la Br. (información confidencial), por lo que no se le tomó la declaración de parte.
29. A folio 94, corre agregada con fecha 19 de febrero de 2016, la declaración de parte del Br. (información confidencial).
30. A folio 95, corre agregado con fecha 19 de febrero de 2016, el auto que consigna la no comparecencia de la Br. (información confidencial), por lo que no se le tomó la declaración de parte.
31. A folio 96, corre agregado con fecha 19 de febrero de 2016, el auto que consigna la no comparecencia de la Br. (información confidencial), por lo que no se le tomó la declaración de parte.
32. A folio 97, corre agregada con fecha 22 de febrero de 2016, la declaración de parte del Br. (información confidencial).
33. A folio 98, corre agregada con fecha 22 de febrero de 2016, la declaración de parte de la Br. (información confidencial).
34. A folio 99. Corre agregado con fecha 24 de febrero de 2016, el oficio No. 042, del presente proceso, en el que se solicita la colaboración a la Ingeniera (información confidencial), Administradora Académica de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, sobre cierta información académica del grupo de clases de la asignatura de Semiótica del Ciclo I 2015, impartida por el maestro (información confidencial), oficio que se notificó a dicha autoridad y a la parte denunciada con fecha 24 de febrero, y con fecha 29 de febrero a la Br. (información confidencial), integrante del colectivo denunciante, ambas fechas del corriente año.
35. A folio 100, corre agregada con fecha 25 de febrero de 2016, la respuesta al oficio No. 042, por parte de la Ingeniera (información confidencial), a la que anexa el colector oficial de notas de los/as integrantes del grupo de clases de la asignatura de Semiótica del Ciclo I 2015, impartida por el Maestro (información confidencial), (folio 101).
36. A folio 102, corre agregada con fecha 03 de marzo de 2016, petición escrita por parte de la Br. (información confidencial) y del Br. (información confidencial), ambos integrantes del colectivo denunciante del presente proceso, en la que solicitan copia simple del expediente de denuncia DE21-10/14-2015 (folio 102).
37. A folio 103 corre agregado con fecha 30 de marzo de 3016, el oficio No. 088, del presente proceso, en el que se resuelve la petición del día 03 de marzo del corriente año, de la Br. (información confidencial), y del Br. (información confidencial), notificado a las partes con fecha de 31 de marzo del mismo año.
38. A folio 107, corre agregada con fecha 16 de mayo de 2016, la nota emitida por el Licdo. (información confidencial), Colaborador Jurídico asignado al caso, en la que se registran los controles de lectura de la cita asignatura, presentados con fecha 10 de agosto de 2015, por el colectivo denunciante, controles que están agregados al folio 108 al 166.
39. Al folio 167, corre agregada con fecha 21 de junio de 2016, petición escrita de la Br. (información confidencial), integrante del colectivo denunciante del presente proceso en la que solicita se le informe el estado del proceso y la resolución del mismo.
40. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
41. Denuncia escrita interpuesta por parte de los/as Bachilleres: (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), todos/as estudiantes de la carrera de la Licenciatura en Antropología Sociocultural de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, en contra del Maestro (información confidencial), Director de la referida Escuela, y el Maestro (información confidencial), Docente de la citada Unidad Académica, por los presuntos hechos registrados en el presente proceso.
42. Nota de respuesta a la denuncia por parte del Maestro (información confidencial), Director de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador.
43. Fotocopia de los Criterios a tomar en consideración en el Ciclo I 2015, dirigidos al Personal Académico de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, respecto a ciertos aspectos de carácter legal y de convivencia en el proceso enseñanza- aprendizaje.
44. Fotocopia del acuerdo No. 1428, Punto VI.5.j. Acta No. 43/2013 (10/2011 – 10/2015) de la sesión del 22 de noviembre de 2013, relativo a la operativización del art. 140, literal “b” del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador.
45. Nota de la respuesta de la denuncia por parte del Maestro (información confidencial), Docente de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador.
46. Escrito presentado por la parte denunciante, en el que ofrecen los medios probatorios del presente proceso.
47. Impresión del Programa de Estudio del curso de Semiótica, en el que entre otra información aparece consignado el nombre del Maestro (información confidencial), en Calidad de Docente de dicha Unidad de Aprendizaje, Programa presentado por la parte denunciante.
48. Escrito Presentado por el Maestro (información confidencial), Director de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, en el emite argumentos al respecto al presente proceso y ofrece medios probatorios.
49. Escrito Presentado por el Maestro (información confidencial), Docente de la citada Unidad de Aprendizaje, en el que ofrece medios probatorios.
50. Listas de asistencias de los estudiantes que cursaron la asignatura de Semiótica en el Ciclo I 2015, impartida por el Maestro (información confidencial).
51. Petición escrita, presentada por los/as Bachilleres: (información confidencial), quienes integran el colectivo denunciante, en la que solicitan medidas de protección, en relación al proceso de denuncia a ese momento procesal.
52. La declaración de parte del Maestro (información confidencial).
53. La declaración de parte del Maestro (información confidencial).
54. La declaración de parte de la Br. (información confidencial).
55. La declaración de parte del Br. (información confidencial).
56. La declaración de parte la Br. (información confidencial).
57. La declaración de parte del Br. (información confidencial).
58. La declaración de parte del Br. (información confidencial).
59. La declaración de parte del Br. (información confidencial).
60. La declaración de parte de la Br. (información confidencial).
61. Respuesta escrita al oficio No. 042, por parte de la Ingeniera (información confidencial), Administradora Académica de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador.
62. Colector oficial de notas de los/as integrantes del grupo de clases de la asignatura de Semiótica del Ciclo I 2015, impartida por el Maestro (información confidencial), el cual fue emitido por la Administración Académica de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador.
63. Controles de Lectura de la asignatura de Semiótica del Ciclo I 2015, presentados por el colectivo de estudiantes denunciantes.
64. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO.**

En atención al escrito de denuncia presentado por los/as Bachilleres: (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), (información confidencial), carne no. (información confidencial), todos/as estudiantes de la carrera de la Licenciatura en Antropología Sociocultural de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, en la fecha mencionada en el presente expediente, por lo que con base a la colaboración recibida, prueba recabada y depurada en razón de su pertinencia, utilidad y conducencia respecto a la presunta violación de sus derechos universitarios y aclaraciones necesarias a establecer, la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, considera:

1. Que el Maestro (información confidencial), en su escrito de contestación de la denuncia y escrito de ofrecimiento de medios probatorios, correspondientemente ha cuestionado el hecho que el colectivo denunciante, no procedió de conformidad a los artículos 68 y 69 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, preceptos en los que se estipula el procedimiento de denuncia en el caso que se vulnere a los/as estudiantes, el derecho que se les reconoce el art. 41, literal “G” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvado, Instancia que según él, no se agotaron previo a interponer el escrito que originó el presente proceso; al respecto es preciso aclarar que esta Defensoría, legalmente no representa Instancia, por lo que los/as miembros de la comunidad universitaria supeditados/as a una relación de poder o de dominio, de la cual por circunstancias arbitrarias resulten vulnerados sus derechos, pueden de forma inmediata y directa presentar sus quejas o denuncias a esta Oficina, o si lo prefiere, pueden agotar las Instancias de conformidad a los procedimientos legales que la misma legislación universitaria les franquea, uno de esos casos, el referido por el Maestro (información confidencial), en relación a los artículos 68 y 69 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por lo que con fundamento en lo anterior se le da respuesta a los cuestionamientos planteados.
2. Que de conformidad al art. 21, literal “d” del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, referido al sistema de valoración de la prueba de la sana critica, y en relación a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios, los hechos de denuncia señalados en contra del Maestro (información confidencial), en su calidad de Director de la citada Escuela, siendo el primero el incumplimiento del procedimiento de publicación de notas de las actividades de los controles de lectura y ensayos de la citada asignatura y ciclo, por lo que para esclarecer tal circunstancia se ha valorado el contenido del Acuerdo No. 1428, Punto VI.5.j. Acta No. 43/2013(10/2011 - 10/2015) de la sesión del 22 de noviembre de 2013, relativo a la operativización del art. 140, literal “b” del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, también el documento emitido por la referida Dirección, en el que establecieron los criterios a tomar en consideración en el Ciclo I 2015, dirigidos al Personal Académico de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, respecto a ciertos aspectos de carácter legal y de convivencia en el proceso enseñanza-aprendizaje; igualmente la declaración del parte del Señor Director, la declaración de parte del Maestro (información confidencial) y la declaración de cada uno de los estudiantes que acudieron a la convocatoria del caso; y en relación al segundo hecho violatorio que se le atribuyó en el proceso al Maestro (información confidencial), respecto a que no señaló de oficio lugar, día y hora y responsable de la prueba en repetición según lo estipula el art. 152 del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, en relación a la reprobación de más del 60 % del examen final, el cual no integraba el sistema evaluativo del Programa de Estudio de la asignatura de Semiótica, en el Ciclo I 2015, se logró establecer con base al Colector Oficial de Notas de los/as integrantes del grupo de clases de la asignatura de Semiótica del Ciclo I 2015, impartida por el Maestro (información confidencial), documento que corre agregado a folio 101 del presente proceso, y la declaración de las partes, que dicha actividad evaluativa fue anulada, por lo que no surtió los efectos consiguientes; en consecuencia legalmente fue innecesaria la prueba testimonial ofrecida por el Maestro (información confidencial), por lo que en atención al principio de economía procesal, no fue recibida, garantizando en todo caso ésta Defensoría, la objetividad e imparcialidad del proceso.
3. Que se estipulo en el presente proceso que el Maestro (información confidencial), dispuso unilateralmente que con fecha 8 de junio de 2015, el grupo de clase de la asignatura de Semiótica del Ciclo I 2015, realizaría un examen parcial final, el cual no integraba el sistema evaluativo oficial de ese grupo de clases; misma fecha y jornada académica en la que previo a la realización de la referida prueba escrita, los/as participantes presentaron y expusieron el segundo ensayo de ese ciclo, lo que implicó por parte de dicho Docente, someter a sus estudiantes a dos evaluaciones parciales en menos tiempo de lo legalmente permitido, en consecuencia incumplió lo preceptuado en el art. 143 del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, sin embargo se estableció que si bien, la citada evaluación se realizó arbitrariamente y sus resultados el Docente, los registró temporalmente en el sistema oficial, dicho examen final fue eliminado de oficio, es decir que no surtió en firme los efectos legales del caso, por lo que, aun habiendo reprobado más del 60 % de los/as estudiantes, la simple anulación de oficio, subsano lo relativo a los porcentajes originales del sistema evaluativo, en tal sentido no se vulneró el derecho de los/as participantes a que se les repitiera de oficio la citada evaluación, en las condiciones jurídicas del art. 152, inciso 2° del mismo Reglamento.
4. Quedo demostrado en la investigación del caso, que el Maestro (información confidencial), incumplió lo establecido, en términos de los principios jurídicos de la evaluación como categoría curricular, lo estipulado en el art.133, literal “c”, del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, respecto a la evaluación y ponderación que realizo sobre los dos ensayos, los cuales según el Programa de Estudio de la citada Unidad de Aprendizaje, cada uno equivale al 40% del correspondiente sistema evaluativo, y que fueron presentados por los estudiantes, el 15 de mayo y 8 de junio, ambas fechas de 2015, debido a que no estableció previamente en el documento correspondiente, los criterios evaluativos idóneos, cuya aplicación tuvo que haber sido acorde al aprendizaje esperado respecto a los objetivos educativos al momento de la presentación de cada ensayo, cuyos resultados permitieran tomar las decisiones académicas del caso; criterios que además tuvieron que conocer oportunamente los estudiantes, sin embargo no sucedió de esa manera.
5. Que como resultado de la investigación se determinó que, en la actividad evaluativa de los controles de lectura, equivalentes en su conjunto al 10 % del sistema evaluativo de la asignatura de Semiótica del Ciclo I 2015, el Docente también incumplió lo dispuesto en el art. 133, literal “c” del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, debido a que la metodología evaluativa empleada no correspondió a la elaboración previa y debida comunicación a los/as estudiantes del instrumento que se estableciera los criterios evaluativos del caso, ya que el Maestro (información confidencial), en su declaración de parte explico que de 5 controles de lectura que indicó en el desarrollo de dicho ciclo, la simple presentación de los últimos 3. Acreditó para cada estudiante la siguiente escala de calificación: Si el/a estudiante entregó un control de lectura se le colocó 3.00 puntos (tres punto cero cero), Si el/a estudiante entregó dos controles de lectura la nota fue 7.00 (siete punto cero cero), y Si el/a estudiante entregó tres controles de lectura la nota fue 10.00 (diez punto cero cero), procedimiento que los/as denunciantes mencionaron desconocer, el cual fue ilustrado por el docente hasta el miércoles 24 de junio de 2015, al momento de devolverles las distintas actividades académicas correspondientes, además tales controles no tienen consignada la calificación respectiva, incumpliéndose lo estipulado en el art. 140, literal “f”, además que no fueron calificados según lo dispuesto en el art. 146, inciso 1, ambos del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador.
6. Que de acuerdo a la prueba recabada el Maestro (información confidencial), en la asignatura de Semiótica del Ciclo I 2015, realizó formalmente la última jornada académica el 8 de junio de 2015, y no el 15 de junio de ese año, como lo estipula el Programa de Estudio de la asignatura en comento; cuyo horario fue los días lunes de 9:00 a. m. a 1: 00 p.m., situación que no pudo justificar el Maestro (información confidencial), ya que en su declaración manifestó que por ser dicha asignatura de nivel de 5° año, las clases teóricas, de las que impartió 8 jornadas académicas, se intercalan con trabajo de campo en relación al trabajo de investigación que los/as estudiantes tenían que realizar, sin embargo no se logró establecer en este proceso ese vinculación metodológica curricular respecto a la referida intercalación, entre la citada asignatura y la unidad de aprendizaje de Seminario de Investigación II, según lo establece el Programa de Estudio de la primera, por lo que culminar el ciclo el 8 de junio y no el 15 de junio, ambas fechas de 2015, es un incumplimiento al mismo, vulnerando así el derecho universitario que a los/as estudiantes les reconoce el art. 41, literal “a” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.
7. Que de acuerdo a la indagación realizada, en la asignatura de Semiótica, Ciclo I 2015, impartida por el Maestro (información confidencial), se determinó que no se cumplieron a cabalidad los deberes docentes estipulados en el art. 140 del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, lo cual se relaciona al Acuerdo No. 1428, Punto VI.5.j. Acta No. 43/2013(10/2011 - 10/2015) de la sesión del 22 de noviembre de 2013, relativo a la operativización del art. 140, literal “b” del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, por considerar dicho Organismo, innecesario y burocrático ese precepto legal, al respecto dispuso por medio del referido Acuerdo, autorizar que se tiene por publicación oficial de notas, la publicación que se realiza en el sistema de registro académico de la Universidad de El Salvador, la cual es considerada la publicación oficial de notas de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador; Acuerdo a que en consideración de esta Defensoría, no es apegado el artículo y literal mencionado, por las siguientes razones: a)Dicho Organismo no tiene facultades legales para acordar la operativización de la publicación oficial de notas fundamentada en que tal disposición legal es considerada innecesaria o burocrática su cumplimiento obligatorio, y no de aplicación discrecional, b)Que la redacción del literal “a” del Acuerdo en comento, es ambigua, ya que no es taxativo en establecer que dicha operativización es correspondiente al Jefe de Departamento o Director de la Escuela, y no directamente una ejecución del Docente titular de cada cátedra, como se verificó en el presente proceso de denuncia, debido a que el Maestro (información confidencial), declaró que realizo directamente la publicación oficial notas al subirlas al sistema en cumplimiento al citado Acuerdo, las cuales según consta las público en su totalidad el 23 de junio de 2015, por lo que los/as denunciantes no pudieron ejercer oportunamente, los distintos derechos evaluativos que les reconoce el Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, como: a que el docente remita las notas en el término de quince días hábiles después de la fecha de la realización de la prueba al Director de la Escuela, a que el Director de la Escuela realice la publicación oficial de las notas, a que después de la publicación oficial de las notas el docente en la siguiente sesión presencial les entregue el instrumento evaluativo y les exponga su solución, a que el docente defina los porcentajes correspondientes a cada parte de las pruebas administradas, a que el docente consigne cada calificación de toda evaluación en tinta, números y letras, a que en la actividad evaluativa se evite la simultaneidad de evaluaciones parciales de un mismo nivel de estudio, debiendo transcurrir un periodo mínimo de 24 horas entre las mismas, a que se califique al estudiante con base a la escala de 0.00 a 10.00, a que con base al debido proceso gozar de revisión de las calificaciones de forma ordinaria y extraordinaria si es el caso; entre otros derechos.

Por lo que, en este aspecto en particular de acuerdo a los resultados de la investigación en la mencionada asignatura y ciclo, el Maestro (información confidencial), en los controles de lectura no transversalizó la transparencia en el sistema evaluativo de sus estudiantes, tal como lo considera el art. 3 del ya mencionado Reglamento, debido a que no conocieron con la debida anticipación, la metodología evaluativa que empleó, lo cual ya se expuso en la presente, en el numeral 5 del fundamento jurídico; es decir que no fueron calificados en razón de la escala calificativa que el citado Reglamento dispone, igualmente no se les consigno la nota en tinta, números y letra, además que el procedimiento y plazos de la publicación oficial de notas tampoco que cumplió, lo que implicó la omisión de supervisión por parte de la Coordinación de dicha carrera, o en su defecto del Maestro (información confidencial), en su calidad de Director de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, supervisión que no vulneraría la libertad de cátedra del Docente; en este punto especifico es preciso agregar que el Acuerdo de la Junta Directiva referido, en la figura legal de la publicación oficial de notas, por las observaciones anteriormente expuestas generó un error de procedimiento ya que de forma indebida se ha interpretado que el Docente, tiene facultad para realizar directamente tal publicación, por lo que no es posible establecer la responsabilidad de los denunciados en este aspecto, en el sentido que ambos atendieron una disposición de un ente jerárquicamente superior.

En lo relativo a los dos ensayos de la citada unidad de aprendizaje y ciclo, consta en el presente proceso que el primero de estos, los/as estudiantes lo presentaron el 15 de mayo de 2015, y el segundo el 08 de junio de ese año, por lo que respecto al primero el plazo de remisión de las notas al Director de esa Escuela precluyó el 05 de junio de 2015, sin que el Docente lo cumpliera, conociendo los/as interesados/as la correspondiente calificación el 23 de junio del mismo año, al igual que las notas de todas las actividades de la cita asignatura y ciclo, configurándose también error procedimental ya aludido sobre la publicación oficial de las notas.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba pertinente, útil y conducente respecto a los hechos denunciados y a la facultad que me confieren los artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD, al Maestro (información confidencial), Docente de la Asignatura de Semiótica del Ciclo I 2015, de dicha Escuela,** por no haber comunicado a sus estudiantes y elaborado oportunamente los instrumentos que contuvieran los criterios del caso para evaluar objetivamente los controles de lectura, los cuales tuvieron que ser calificados en número y letras y de conformidad a la escala ponderativa del art. 146 del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, y devueltos los mismo a los/as estudiantes, en el plazo legalmente establecido, en relación a la fecha en que entregaron cada actividad, y no al final de ese ciclo como fue el caso; omisión extensiva respecto a los instrumentos y criterios correspondientes a los dos ensayos del ciclo, de lo que se estableció que el primer ensayo no fue devuelto a los/as estudiantes en el término legal estipulado; además de haber culminado el Docente, ese ciclo el 08 de junio y no el 15 de junio, ambas fechas del mismo año, como se establece en el Programa de Estudio de la Unidad de Aprendizaje de Semiótica del Ciclo I 2015, por lo que vulnero el derecho que se le reconoce a los/as denunciantes en el art. 41, literal “a” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en consecuencia violentando incluso el derecho de la revisión de calificación ordinaria y extraordinaria, reconocidos en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador.

**DECLÁRESE SIN RESPONSABILIDAD, al Maestro (información confidencial), Director de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador,** por no haberse logrado establecer que ha existido violación al derecho de repetición de oficio de la prueba sumativa del examen final, del colectivo denunciante, cuyos integrantes son estudiantes de la carrera de la Licenciatura en Antropología Sociocultural de dicha escuela, derecho universitario reconocido en el art. 152 del del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, debido a que el examen que fue objeto de la posible repetición de oficio, fue anulado por el Docente, por lo que sus resultados calificativos no surtieron en firme los efectos académicos del caso.

**DECLÁRESE SIN RESPONSABILIDAD, al Maestro (información confidencial), Director de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador,** respecto al mero procedimiento indebido de publicación oficial de las notas, ya que lo realizaron en atención al cumplimiento del Acuerdo No. 1428, Punto VI.5.j. Acta No. 43/2013(10/2011 - 10/2015) de la sesión del 22 de noviembre de 2013, relativo a la operativización del art. 140, literal “b” del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, en el sentido que el Maestro (información confidencial), omitió su facultad de publicar oficialmente las notas y el Maestro (información confidencial), las publicó directamente en el sistema correspondiente en cumplimiento a tal disposición.

**RECOMENDACIONES:**

**A la actual Junta Directiva de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador,** a modificar o revocar el Acuerdo No. 1428, Punto VI.5.j. Acta No. 43/2013(10/2011 - 10/2015) de la sesión del 22 de noviembre de 2013, relativo a la operativización del art. 140, literal “b” del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, y en caso de emitir otro Acuerdo sobre el procedimiento de operativización de la publicación oficial de las notas, se disponga de forma armónica y taxativa al referido literal y precepto legal, el cual no puede ser contrario.

A que valore las implicaciones disciplinarias respecto al incumplimiento del Maestro (información confidencial), en el sentido que culminó el ciclo el 08 de junio de 2015, y no el 15 de junio del mismo año, tal como lo estipula el Programa de Estudio respectivo sin autorización de esa Junta Directiva para clausurarlo antes.

**Al Maestro (información confidencial), Director de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador,** a disponer los lineamientos e indicaciones del caso para el cumplimiento de los mismos por parte del personal académico bajo su cargo en cada ciclo; cumplimiento que tiene que ser supervisado según las instancias organizativas de esa Escuela sin menoscabo de los derechos universitarios de dicho personal.

A que colabore con el objeto de restituir en lo precedente el derecho de revisión de calificación en etapa ordinaria y de ser el caso en etapa extraordinaria, de cada integrante del colectivo denunciante de este proceso, lo cual se generó a partir del error procedimental ya aludido, respecto a la publicación oficial de las notas, las cuales conocieron en su totalidad los estudiantes de la asignatura de Semiótica del Ciclo I 2015, impartida por el Maestro (información confidencial), hasta el 23 de junio de 2015, por lo que una vez se notifique legalmente la presente a la parte denunciante, los/as estudiantes que decidan recurrir las notas de cada actividad, sean los controles de lectura o los ensayos, a partir del día siguiente contarán con tres días hábiles para presentar la petición escrita del caso ante su Dirección, con la que se deberá proceder de conformidad a los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, en lo aplicable; y en caso de resultar aumentada alguna calificación solicitar la correspondiente autorización a la Junta Directiva de esa Facultad.

**Al Maestro (información confidencial), Docente de la Escuela de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador,** a cumplir con los aspectos curriculares y jurídicos que se disponen a partir del art. 132 del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, en toda unidad de aprendizaje que le sea legalmente asignada para cada ciclo, lo que implica el establecimiento didáctico y observancia de los deberes y derechos estudiantiles.

A que colabore con la restitución del derecho de revisión de calificación en etapa ordinaria y de suceder el caso en etapa extraordinaria, según se lo comunique legalmente el Maestro (información confidencial), lo que implica que diseñe en los términos del art. 133, literal “c” del mencionado reglamento, el instrumento aplicable, tanto para los controles de lectura como para los ensayos, ya que de recurrir los/as estudiantes interesados, se procederá de conformidad a los artículos 148 y 149 de la misma normativa.

Notifíquese.

Mdh. Claudia Maria Melgar de Zambrana.

Defensora de los Derechos Universitarios.

Nota: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, podrá interponer recurso de revisión**, cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida**./macc.

**Versión pública**